



PROCESO SINGULAR
RADICADO: 680014189001-2019-00164-00
DEMANDANTE: ÁLVARO NAVAS GELVEZ
DEMANDADAS: DANIELA PACHECO HOYOS Y GRACIELA CANTILLO DE GARCÍA
AUTO: INTERLOCUTORIO No 674 AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
INSTANCIA: EN TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que ha precluido el termino de contestación de demanda en silencio. Bucaramanga, 29 de junio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial, arriban las diligencias al Despacho, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso¹.

ANTECEDENTES

ÁLVARO NAVAS GELVEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **DANIELA PACHECO HOYOS Y GRACIELA CANTILLO DE GARCÍA**, a efecto de obtener el pago de las siguientes sumas:

- a.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, presentada para el cobro.
- b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero 2019, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago de la obligación

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y en vista de que el documento allegado como base de ejecución tiene fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha 28 de octubre de 2019 dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados.

Se notificó a las demandadas **DANIELA PACHECO HOYOS Y GRACIELA CANTILLO DE GARCÍA** personalmente el pasado 07 de junio de 2022 (anotación 16), quienes no se pronunciaron frente a la demanda.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquél documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habr  de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligaci3n demandada, contra da por parte del deudor, con respecto al acreedor, relaci3n que le confiere a este  ltimo el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a  stos para la efectividad de sus cr ditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido econ3mico. As  cuando el deudor se obliga compromete sus bienes, y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la soluci3n de la deuda.

En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los art culos 621 y 679 del C3digo de Comercio, puesto que en el mismo se observa el derecho crediticio all  incorporado, el cual comprende el saldo del capital aqu  perseguido, la firma del otorgante o creador del t tulo valor las se oras **DANIELA PACHECO HOYOS y GRACIELA CANTILLO DE GARC A** as  como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago ** LVARO NAVAS GELVEZ** y la indicaci3n de ser pagadero a la orden, as  como la forma de vencimiento, adicional de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que de este se desprende una obligaci3n clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C3digo General del Proceso, por ello, es procedente lo peticionado por la parte actora.

Corolario a lo anterior, el demandado, se encuentra amparado por la presunci3n de capacidad establecida por el art culo 1503 del C. Civil, la demanda, al tenor del art culo 82 del C.G.P., resulta ser id3nea.

As  las cosas, y retomando la obligaci3n dineraria que contiene el documento objeto de la presente *litis*, habr  de concluirse que no se encuentra obst culo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelaci3n de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente, por lo que es dable emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia.

En m rito de lo as  expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUE NAS CAUSAS Y COMPETENCIA M LTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCI3N del cr dito en favor de ** LVARO NAVAS GELVEZ** contra **DANIELA PACHECO HOYOS y GRACIELA CANTILLO DE GARC A**, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa m xima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el d a 11 de febrero 2019, fecha de exigibilidad de la obligaci3n y hasta el pago de la obligaci3n

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a) del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría liquídense oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c39dec45284678532945792f3518fbfb6ad8f6866993a853da88cbfe27b8a5

Documento generado en 28/06/2022 10:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>